

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro, 28 de julio del 2025

**CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE
RIONEGRO**

Radicado: CE-1879/2025 1003

Fecha: 28/07/2025

Folios: 1

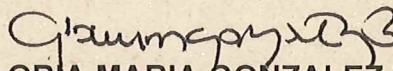
Notificación por Aviso

Señores
HERNANDO GARCES RENDON
EMMA DEL SOCORRO POSADA ALVAREZ
Rionegro, Antioquia

N° RADICADO	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
CE-1848/2025	RESPUESTA A SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN	24 DE JULIO DE 2025

Por medio de este aviso le notifico la respuesta a la solicitud con radicado CR-2287/2025 del 03 de julio de 2025, inmueble con matrícula inmobiliaria N° 020-93280 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Rionegro, localizado en Carrera 58 con Calle 46, proferido por la CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE RIONEGRO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.


GLORIA MARIA GONZALEZ ZAPATA
Curadora Urbana Segunda de Rionegro
Decreto municipal 320 del 2021

Señores
Hernando Garces Rendón
C.C 3.561.456
Emma del Socorro Posada Álvarez
C.C. 43.471.220
Dir: Carrera 58# 46-48
Tel: 3113598787 - 3206208706

**CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE
RIONEGRO**

Radicado: **CE-1848/2025 1003**

Fecha: **24/07/2025**

Folios: **1**

Respuesta Solicitud



Ref: Respuesta al CR-2287/2025

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en la ley 1755 del 2015 y la ley 1437 del 2011, se procede a dar respuesta a las solicitudes establecidas en el radicado del asunto, petición que se transcribe y se resuelve a continuación:

"(...) Solicito que se tenga un correcto manejo de las aguas lluvias las cuales pueden causar perjuicios por su desplazamiento natural (escorrentía), en segundo lugar manifestar que los predios colindantes identificados con la numeración 46-48 y 46-44 se encuentran en perfectas condiciones y cualquier daño causado debe ser reparado por el propietario de la construcción, por ultimo se sugiere hacer la salida de aguas directamente al alcantarillado principal dada la inclinación del terreno, estas inquietudes espero me sean resueltas de forma personal y por escrito."

Para brindar una respuesta se hace necesario precisar lo siguiente:

Que el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2019 el decreto 1077 de 2015, de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio:

PARÁGRAFO. La solicitud de constitución en parte deberán presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

Que de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, norma que establece, entre otras, la naturaleza y función de la figura del Curador Urbano, en el CAPÍTULO 6 CURADORES URBANOS, al respecto dispone lo siguiente:

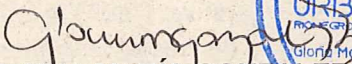

“ARTÍCULO 2.2.6.6.1.1 Curador urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

ARTÍCULO 2.2.6.6.1.2. Naturaleza de la función del curador urbano: El curador urbano ejerce una función pública para verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y construcción.”

Frente a las solicitudes presentadas, según los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, mencionados anteriormente, queda claro que, no cumplimos funciones de autoridades urbanísticas ni ambientales, toda vez que, no hace parte de nuestras competencias. Además, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.2 decreto 1077 de 2015, las solicitudes no se fundamentan en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, por este motivo tampoco se pueden constituir en parte en el trámite 05615-2-25-0190.

Si requiere mayor información puede acercarse a la Carrera 49 # 50-40 local 302, CC san francisco, Rionegro -Antioquia en los horarios de lunes a viernes desde las 08:00 am hasta las 12:00m y 01:00 pm hasta las 05:00 pm, o comunicarse a nuestros canales de atención; línea telefónica (604) 322 17 46 o celular 304 560 0556.

Cordialmente,



GLORIA MARÍA GONZALEZ ZAPATA
Curadora Urbana Segunda de Rionegro
Decreto municipal 320 de 2021